



FEDERACIÓN PERUANA DE FUTBOL

T.U.O. DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE CONCILIACION Y DE RESOLUCION DE DISPUTAS

I

DE LA CONFORMACIÓN DE LA CAMARA, DE SU COMPETENCIA Y DE SU FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Composición de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas. - El Pleno de la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas estará conformada por diez miembros, que se constituirán en dos Salas, de cinco miembros cada una, los cuales serán designados de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas (CCRD) que será designado por la FPF, quien la preside y a su vez asumirá la Presidencia de la Sala "A". Quien deberá ser un abogado de amplia y reconocida experiencia profesional y académica y que no se encuentre relacionado directa ni indirectamente con los clubes de fútbol profesional y/o con los futbolistas profesionales y que se encuentren registrados en la nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- b) El Presidente de la Sala "B" de la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas (CCRD), que será designado por la FPF. ". Quien también deberá ser un abogado de amplia y reconocida experiencia profesional y académica y que no se encuentre relacionado directa ni indirectamente con los clubes de fútbol profesional y/o con los futbolistas profesionales y que se encuentren registrados en la nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima
- c) Cuatro miembros designados por la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (ADFP).
- d) Cuatro miembros designados por el Sindicato Asociación de Futbolistas Profesionales del Perú (SAFAP).

Quedando establecido que la conformación de las Salas de la CCRD de la FPF, se efectuará de manera paritaria tanto por los miembros designados por la ADFP como por los designados por la SAFAP.

Art. 2- La Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas tendrá un Secretario Técnico que será designado por la FPF, debiendo ser un Abogado Colegiado, con más de cinco años de experiencia en Derecho Procesal y Administrativo.

Art. 3.- Competencia.- La Cámara tiene competencia para conocer las controversias y discrepancias que se susciten en las relaciones contractuales entre los Clubes Profesionales de Fútbol y entre éstos y los futbolistas profesionales, así como de las que por disposición del Directorio de la Federación Peruana de Fútbol le corresponda conocer.

En ejercicio de sus funciones y con arreglo a su competencia, la Cámara propiciará la conciliación de las partes en conflicto y, en caso de fracasar la conciliación, a resolver como Tribunal Arbitral de Derecho.

La CCRD de la FPF podrá decidir e imponer sanciones deportivas y económicas en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados o resoluciones emitidas en el procedimiento regular.

Art. 4.- Para el ejercicio de sus funciones la Cámara tendrá dos Salas, ambas con la competencia prevista en el Art. 3.

Art. 5.- Cada Sala nominará a dos conciliadores, en los turnos que establezca. El miembro de la Sala que actúe como conciliador no podrá integrar la Sala que debe resolver la controversia como Tribunal Arbitral de Derecho.

Art. 6.- El quórum para el funcionamiento de cada Sala que actuará como Tribunal Arbitral de Derecho se formará con la presencia de sus 3 miembros, en caso de ausencia o impedimento de alguno de sus integrantes, el quórum será completado con la presencia de uno de sus pares de la Sala que no participó en el caso.

Las resoluciones se dictan por mayoría de votos.

Art. 7.- Los expedientes se inician con el acta que da por concluida la etapa conciliatoria, serán foliados y llevados de manera ordenada con el número de ingreso a cada Sala. La supervisión está a cargo del Secretario Técnico.

Art. 8.- Los expedientes serán llevados de manera reservada y sólo podrán tomar conocimiento de ellos las partes y sus abogados acreditados como tales. Los miembros de la Sala están impedidos de proporcionar información a los medios de comunicación y a los terceros.

Art. 9.- Cada Sala es autónoma. Sin embargo, los miembros de ambas Salas se reunirán en Pleno por lo menos una vez al mes, o cuando los convoque el Presidente de la Cámara, con la finalidad de uniformizar criterios en la solución de controversias y atender a cuestiones administrativas u otras que sean materia de la convocatoria.

El quórum para la realización del Pleno de la CCRD de la FPF será de seis de sus miembros.

II

DE LA PRESIDENCIA DE LA CAMARA

Art.10.- El Presidente de la Cámara es nominado por el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol, preside el Pleno de la Cámara a que se refiere el Art. 9. Actuará como coordinador de las Salas que conforman la Cámara. En lo administrativo tiene bajo sus órdenes al Secretario Técnico.

III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

Art. 11.- El Secretario Técnico actuará en coordinación y bajo las órdenes del Presidente de la Cámara y tendrá las siguientes funciones:

- a) Será el encargado de dar cuenta a la CCRD de la FPF, de las demandas interpuestas y cada una de las comunicaciones y/o documentación que le sea remitida.
- b) Tendrá a su cargo la expedición de resoluciones de oficio y de impulso procedimental para el normal desarrollo del procedimiento que se tramite ante la CCRD de la FPF.
- c) Citará a las partes para las respectivas Audiencias en las Etapas de Conciliación y/o Controversia a la que se alude en el presente Reglamento.
- d) Convocará a los miembros de la CCRD para las Audiencias que sean necesarias, de acuerdo a la tramitación de los procedimientos que se encuentren en trámite.

- e) Tendrá a su cargo la elaboración de la Agenda que la CCRD de la FPF tratará en sus Sesiones respectivas.
- f) Redactará y llevará las Actas de todas y cada una de las Sesiones de la CCRD.
- g) Será responsable de los Expedientes que se tramiten ante la CCRD.
- h) Certificará el contenido de las Actas de celebración de Audiencias, resoluciones y en general de las actividades y documentación de la CCRD de la FPF.
- i) Será responsable que las resoluciones que expida la CCRD de la FPF sean notificadas dentro de los términos establecidos en este Reglamento a las partes que intervienen en los respectivos procedimientos.
- j) Dirigirá la oficina permanente de la CCRD de la FPF.

IV

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Art. 12.- Los conciliadores actuarán como amigables componedores y en rotación en los turnos que les fijen sus respectivas Salas.

Art. 13.- El procedimiento ante la Cámara se inicia con la etapa conciliatoria.

Para tal efecto el solicitante deberá presentar una petición por escrito al Secretario Técnico que deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante y su documento de identidad, si lo hace directamente. Si la solicitud la hace mediante representante, éste deberá acreditar la representación con documento fehaciente y con facultades suficientes, dando a conocer el nombre y apellido de su representado. Si la solicitud la hace un club de fútbol profesional, deberá acreditar un representante con facultades suficientes.
- b) Nombre y apellidos de la persona natural a la que emplaza o, en su caso, del club de fútbol profesional al que emplaza.
- c) Señalar domicilio real y procesal
- d) La pretensión indicada con orden y claridad.
- e) Una exposición de los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones que lo motivan.
- f) El monto del petitorio.
- g) Los medios probatorios con los que sustenta las pretensiones.
- h) Copias de la solicitud para la parte emplazada.
- i) La tasa vigente aprobada por la FPF.

Art. 14.- Los conciliadores a quienes corresponda conocer la solicitud notificarán a la parte emplazada y señalarán día y hora para la Audiencia de Conciliación por intermedio del Secretario Técnico, quien cursará las citaciones al domicilio procesal del emplazado.

A la Audiencia de Conciliación deben concurrir ambas partes. Si la parte emplazada no concurre a la citación se le citará nuevamente, con la advertencia de que si no concurre a la segunda citación se dará por concluída la etapa conciliatoria y la petición de solicitante se remitirá a la Sala correspondiente para que se inicie el correspondiente proceso contencioso.

Si la parte solicitante no concurre a cualquiera de las dos citaciones se le dará por desistida de su solicitud y se declarará concluido el proceso.

Art. 15.- Los conciliadores elevarán lo actuado a la Sala respectiva, la que por el mérito del acta con la que concluye la etapa conciliatoria dará inicio al proceso contencioso.

Si el acta contiene un acuerdo conciliatorio, la Sala hará un seguimiento hasta que queden cumplidos los acuerdos conciliatorios, teniendo un carácter vinculante y obligatorio conforme a lo previsto en el Art. 26.

Si la conciliación no comprende todas las pretensiones y el solicitante lo manifiesta, la Sala dará inicio al proceso contencioso por los extremos no conciliados.

V

DE LA SOLUCION DE LA CONTROVERSIA

Art. 16.- Si las partes no llegan a conciliar sus disputas, se iniciará la Etapa de Controversia, la cual se desarrolla con la intervención de las partes. La CCRD de la FPF resolverá teniendo como base la legislación laboral nacional vigente, el Estatuto del Futbolista Profesional Peruano, las normas de la FPF, la normativa vigente de la FIFA, el Contrato de Trabajo Deportivo respectivo y los medios probatorios que las partes aporten como sustento de sus pretensiones.

Art. 17.- Por el mérito del acta que declara el fracaso de la conciliación, o en su caso, por los extremos reclamados no conciliados, la Sala correspondiente dará inicio al proceso contencioso notificando a la parte emplazada para que en el término de 5 días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho frente a las pretensiones del emplazante.

En el mismo término el emplazado puede promover excepciones, plantear cuestiones probatorias o formular reconvencción.

La contradicción de las pretensiones del solicitante, las excepciones y las cuestiones probatorias, así como la reconvencción debe ser recaudadas con los respectivos medios probatorios.

Art. 18.- De promoverse excepciones o plantearse cuestiones probatorias, o de la reconvencción, se correrá traslado al solicitante para que lo absuelva en el término de 3 días hábiles.

Art. 19.- Absueltos que sean los traslados, la Sala resolverá las excepciones y las cuestiones previas o le diferirá para la resolución final.

Absuelto el traslado de la reconvencción, si se promovieron excepciones o planteado cuestiones probatorias, se correrá traslado al solicitante por 3 días hábiles y, absuelto que sea, la Sala las resolverá o las diferirá para la resolución final.

Art. 20.- Los medios probatorios serán apreciados en su mérito y en su pertinencia por la Sala y se pronunciará sobre ellos en su resolución final.

Art. 21.- Antes de la expedición de la resolución final, la Sala podrá ordenar, de oficio, la actuación de pruebas y pedirá a las partes la presentación de un alegato.

Si lo considera necesario, o si se lo solicita cualquiera de las partes, podrá convocarlas para un informe de hechos y un informe de derecho por sus abogados.

Art. 22.- Presentados los alegatos escritos o concluída la audiencia para los informes orales, el proceso queda expedito para la emisión de la resolución final.

Art. 23.- No procede recurso impugnatorio contra lo resuelto por la Sala durante la tramitación del expediente ni contra la resolución final.

Art. 24.- Tanto en la Etapa de Conciliación como la de Controversia, las Audiencias tendrán validez si las partes han sido debidamente notificadas aunque no concurran a dichas diligencias.

Art. 25.- El procedimiento aplicado a la Etapa de Controversia, no podrá tener un plazo mayor de 30 días hábiles desde la fecha de suscripción del Acta que declara el fracaso de la conciliación o en su caso, sobre los extremos reclamados no conciliados.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 26.- Estableciendo la Federación Internacional de Fútbol Asociado – FIFA en la normativa que tiene dictada el carácter privativo de la solución de disputas entre sus miembros y personas vinculadas, las Resoluciones dictadas por cualquiera de las Salas de la Cámara tienen carácter vinculante y obligatorio para las partes.

Art. 27.- La CCRD de la FPF es un Organismo Autónomo de la Federación Peruana de Fútbol, pero su Presupuesto y Logística son cubiertos por la misma Federación Peruana de Fútbol y por la tasa de Aranceles vigentes aprobada por su Directorio.

Art. 28.- Las Salas que conforman la Cámara se denominan Sala A y Sala B. Los procesos que ingresen con números impares serán de competencia de la Sala A y los que ingresen con números pares de la Sala B.

Art. 29.- La Sala A se integra por los Dres. Fernando Vidal Ramírez, que la preside, Julio Valdez Castillo, Oscar Chiri Gutiérrez, Fabricio Orozco Velez y Fortunato Succar Loyola.

La Sala B se integra con los Dres. José Echeandía Sotomayor, que la preside, Jaime Zegarra Tamayo, Juan E. Dupuy García, Bruno Olcese Chepote y Mario Pasco Lizárraga.

Art. 30.- La Cámara será presidida por el Dr. Fernando Vidal Ramírez, nombrado mediante Resolución No. 002-FPF-2004 del Directorio de la Federación Peruana de Fútbol.

Art. 31.- EL Secretario Técnico es el Dr. Luis Fernando Botto Cayo, en mérito de su nombramiento por el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol.

Art. 32.- La Cámara y las Salas que la conforman tienen competencia para conocer los conflictos entre los clubes profesionales de fútbol y entre éstos y los futbolistas profesionales suscitados a partir del 30 de enero del presente año y los que por disposición del Directorio de la FPF le corresponda conocer.

Art. 33.- La Secretaría General de la Federación Peruana de Fútbol queda encargada de difundir y de supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

Lima, de noviembre del 2004.